

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## EN LA CAPITAL:

Por un mes . . . . . 2 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes . . . . . 2'50 ptas.  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo lo: de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del

#### Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo)

## Gobierno Civil

CIRCULAR

1434

Ordenado por la Dirección General de Agricultura que se proceda a renovar lo antes posible la mitad de los Vocales electivos que constituyen las Cámaras Agrícolas de toda España, y designado el **domingo 25** del que cursa para celebrar las elecciones necesarias en esta provincia, he resuelto con esta fecha ordenar a todos los Alcaldes de la misma que el acto se realice en esa fecha en todas las cabezas de término municipal en el local y en las horas que al efecto designen los Alcaldes con sujeción a las instrucciones siguientes:

- 1.ª Tendrán voto todos los vecinos del pueblo mayores de edad que paguen 25 pesetas, como minimum, por rústica y pecuaria y que gocen de la plenitud de los derechos civiles que son los que figuran en el censo electoral formado por los Ayuntamientos, por orden mía, de los que se ha enviado recientemente una copia al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, Secretario nato de la Cámara Agrícola provincial.
- 2.ª Podrán ser elegidos todos los españoles de más de 25 años que estén al corriente en sus pagos al Estado, la provincia y el Municipio, y que gocen de la plenitud de los derechos civiles.
- 3.ª Regirá la elección una Mesa presidida por el Alcalde del pueblo o persona en quien haya delegado en forma, compuesta por el señor Cura párroco, el Juez municipal, el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales y los Presidentes de los Sindicatos y entidades agrícolas legalmente constituidas en el pueblo y un funcionario municipal como Secretario.
- 4.ª Cada elector podrá votar

11 candidatos; dos, para sustituir a los Vocales que cesan en sus cargos por imperativo de la Ley, y una, para cubrir la vacante que se produjo recientemente por fallecimiento de un señor Vocal de la Cámara.

5.ª Todas las dudas que ocurran en el curso de la elección, las resolverá la Mesa por mayoría de votos, siendo de calidad, caso de empate, el del señor Presidente.

6.ª Una vez que el Presidente declare terminada la elección, se procederá a realizar el escrutinio parcial, levantando acta del resultado para remitirla certificada el mismo día de la elección una vez firmada por todos los de la Mesa, al señor Gobernador civil, juntamente con las protestas formuladas en la elección y escrutinio.

7.ª El escrutinio general se celebrará en Logroño el día 1.º de Junio en el local y ante la Comisión nombrada al efecto, levantándose acta del resultado.

8.ª La Cámara se constituirá el día 8 de Junio, remitiéndose inmediatamente copia del acta correspondiente al señor Director general de Agricultura.

Logroño, 12 de Mayo de 1924.

El General Gobernador,

**Germán Gil Yuste**

### Administración de Justicia

#### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

1436

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 7 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes: Juez municipal de Villaiba de Rioja, a don Marcelino Fernández Arce.

Fiscal municipal suplente de Alfaro, a don Cándido Palacios Montenegro.

Juez municipal de Villarroya, a don Eugenio Ezquerro Cordón. Juez municipal suplente de Terroba, a don Santiago Sáez Iñiguez.

Juez municipal de Nieva de Cameros, a don Basilio Pérez de Torres.

Juez municipal de Soto de Cameros, a don Santos Fernández Fernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los

recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 13 de Mayo de 1924.— El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

### Juzgados de 1.ª Instancia

#### EDICTOS

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada por el señor don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Lor, en nombre y representación de doña Petra Ascacibar Robles, contra el ministerio Fiscal y otras personas desconocidas, sobre que se convierta en definitiva la inscripción provisional de defunción hecha en el Registro civil de Logroño, de su hermano don Fernando Ascacibar Robles, que se supone falleció en la madrugada del cinco de Marzo de mil novecientos diez y seis al naufragar el vapor español «Príncipe de Asturias», de la entidad mercantil «Pinillos y Compañía», y en la que aquél iba como pasajero, se emplaza a cuantas personas desconocidas tengan interés en dichos autos para que en el término de cinco días, mitad del fijado en el primer edicto, a partir de la publicación de este segundo edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan en dichos autos personándose en forma, previniéndoles que las copias simples de la demanda y documentos presentados se hallan en la Secretaría del Juzgado; y con el fin de que sirva de segundo llamamiento, y para su inserción en dicho BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento Civil, expido y firmo la presente cédula en Logroño a trece de Mayo de mil novecientos veinticuatro.— Jesús Alfeirán Taboada.

\*\*\*

Don Luis Alvarez de Zabaleta, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Nájera y su partido.

Doy fe: Que en el expediente de suspensión de pagos instado por don David Ibáñez Villar, se ha dictado en el día de ayer el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a don

David Ibáñez Villar en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional, continuando con las limitaciones acordadas. Se convoca a los acreedores a Junta general, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día nueve del próximo Junio a las once horas, previa citación de los mismos en forma legal, cuya convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y un periódico de la capital; y queden los autos de manifiesto a los acreedores o sus representantes legales, en Secretaría.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado libro el presente, que firmo en Nájera a nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.— Luis Alvarez.— V.º B.º: El Juez de primera instancia, Cruz.

\*\*\*

### JUZGADOS MUNICIPALES

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual y horas de las doce y en méritos de ejecución, sentencia en juicio verbal civil instado por don Luis Anduiza Goicochea, contra don Bartolomé Latorre Plo, se venderán en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, los bienes que a continuación se expresan:

Tres broches de plata, tasados en veinticinco pesetas.

Un estuche con setenta y una sortijas y anillos, tasados en doscientas cincuenta pesetas.

Un estuche con dos cubiertos de metal plateados, tasados en dieciséis pesetas veinticinco céntimos.

Un monedero malla, plata y otro de metal, tasados en dieciséis pesetas cincuenta céntimos.

Dos servilleteros de plata, tasados en veinte pesetas.

Seis cadenas chapadas, para caballero, su tasación dieciocho pesetas.

Dichos bienes pueden verse por las personas que lo deseen en la platería del señor Latorre, de esta capital.

Para tomar parte en el acto, consignará el licitador en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de los bienes, no siendo admisible postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño a trece de Mayo de mil novecientos veinticuatro.— Manuel del Solar.— Por su mandado, Santiago Martínez Laínez, Secretario.

## Administración Provincial

CUERPO NACIONAL

DE

Ingenieros de Montes

-1-

1433

*PLIEGO de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos maderables que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el plan correspondiente al año forestal de 1924 a 1925.*

1.<sup>a</sup> Las subastas serán anunciadas con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, y se celebrarán en las casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado que se designe.

2.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa, que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos o depósito en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición, perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado, y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.<sup>a</sup> Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

5.<sup>a</sup> El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se le dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular e individualmen-

te solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicársele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.<sup>a</sup> En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1923, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán a la aprobación del señor Ingeniero Jefe, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recursos ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, en el plazo de 30 días según determina el citado Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

8.<sup>a</sup> En el término de diez días, a contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes, en la Habilitación del Distrito; más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte, hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final si se expide certificado de buena corta.

9.<sup>a</sup> Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativa que se dará a conocer a la vez que éste, en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan.

10 Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto

en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.<sup>o</sup> La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.<sup>o</sup> La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>

3.<sup>o</sup> Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes, todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de 3 meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los 15 días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el primero de Abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el Ingeniero Jefe, previa la presentación en su oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición 8.<sup>a</sup>, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que designe el señor Ingeniero Jefe y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del ramo.

Si el rematante no solicita la licencia de corta, previos los trámites que para ello sea preciso, dentro de los plazos indicados, se declarará nula la subasta, con pérdida para el rematante de la fianza y demás responsabilidades fijadas en la condición anterior.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignará todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho a que se le marquen otros en equivalencia y si únicamente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculando a prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

Los resguardos referentes al depósito del 20 por 100 en las Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, se reservarán en la Jefatura y expediente de su razón hasta la terminación de los disfrutes; y el señor Ingeniero Jefe ordenará su entrega a los rematantes, cuando proceda, con una nota al dorso en la que se ordenará la devolución del depósito si el aprovechamiento se ha ejecutado sin novedad.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante, una vez provisto de la licencia legal, manifestase por escrito a la Jefatura de Montes antes de proceder a las operaciones de corta, que renuncia al acta de entrega haciéndose responsable a todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria; podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de entrega, una vez que obtenga la conformidad por escrito del Sr. Ingeniero Jefe como contestación y resolución a la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante a ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados; entendiéndose que el pazo para ejecutar el disfrute empieza a correr desde la fecha en que el señor Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin entrega, de la que se dará cuenta al Sobreguarda y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.<sup>a</sup> diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega o autorización a que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

14. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando la adición al capítulo III de la cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que exista la fuerza como y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso; para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas o motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir a prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

La Guardia civil reconcerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de su cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo, suspenderán las operaciones al observar cualquier fal-

ta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden la corta, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

16. Sólo se podrán cortar los árboles señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el desraigue y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinares dará antes de apearlos un corte circular o anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia, para evitar que las aguas se detengan.

Después de hecho el marcaje en blanco y antes del reconocimiento final, los rematantes cubrirán los tocones con tierra, de modo que la corteza quede completamente tapada, dejando al descubierto la parte central del tocón y bien visible el marco que se implante en la Sección al tiempo de hacer el recuento de tocones, cuando se practique la contada en blanco.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocones o rai-gales de las encinas o robles destinados a la obtención de corteza, tan o casca.

17. Queda prohibida la corta de todo árbol no marcado en cuyas ramas se engarbase o acaballase en la caída otro de los marcados, sin autorización del personal de Montes, previa tasación, y una vez conforme el rematante los cortará y aprovechará abonando el valor de los árboles en la misma forma que los subastados.

Si apareciesen cortados árboles no marcados, en sustitución de otros marcados, que queden en pie, variando con esto el objeto de la subasta, los rematantes no podrán ya cortar los señalados, que quedarán en beneficio del monte y perderán los cortados sin marco que se considerarán como fraudulentos; abonando como multa el doble de su valor además de la indemnización de daños y perjuicios y restituyendo los productos que se hayan extraído o su valor.

Si apareciesen cortados mayor número de árboles que los marcados, según la importancia de la corta fraudulenta podrá el personal de Montes suspender la corta embargando todos los productos o abonará los daños como en el párrafo anterior, siendo el Ingeniero Jefe el que ha de decretar el embargo, previo informe del Ingeniero de Sección.

Los daños causados por la caída de los árboles marcados que se vea son inevitables, se tasarán los productos por el personal facultativo y se procederá a su aprovechamiento por el rematante en la misma forma que se indica en el punto anterior; de ser causados intencionalmente, pagará además como multa el valor de la tasación de los daños.

18. El rematante no podrá sa-

car del sitio de la corta ninguna madera ni materiales del aprovechamiento antes de la contada y marcaje en blanco correspondiente, y de hacerlo se considerará fraudulento todo lo extraído que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando en todo caso el valor de los productos, si no fueran restituidos, una multa igual al doble de este valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables a todo lo que se considere fraudulento.

Las contadas y marcajes en blanco se practicarán por el funcionario facultativo del ramo que designe el señor Ingeniero Jefe, levantándose la correspondiente acta, en la que se pondrá perfectamente encasillado y rayado un estado numérico en cuyas casillas figuren con la mayor claridad y detalle: la clase de los productos; sus dimensiones métricas en largo, ancho y grueso; la cubicación de cada pieza según estas dimensiones; el número de piezas iguales, y la cubicación por clases; dando la suma de esta última casilla la cubicación total de lo marcado, cortado y aforado.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite.

19. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, o sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada árbol. Esto no obstante, si conviniere a los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los marcajes en blanco que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal, que a juicio del señor Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia o condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán estos marcajes o contadas, ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 18.

Este servicio extraordinario no se concederá sin haber transcurrido por lo menos la mitad del plazo señalado para la corta y preparación, a contar desde la fecha de la entrega o de la resolución de que trata la condición 12.

20. Si al hacer estas contadas o marcajes el personal del ramo que los practique observase que entre los materiales de la corta legal, hay otros que no lo son, o que la cantidad y volumen que arrojan los estados de las actas de marcaje es mayor de la que hayan podido dar los árboles de que proceden, indicándose con esto que al amparo de un apro-

vechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos del exceso que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se les sorprende introduciendo en la corta productos o tratasen por cualquier medio que se les aforen productos que en la realidad no existen.

21. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marcaje, contada o aforo, designarán la localidad donde haya de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se se hará constar en el acta. Designará asimismo y facilitará a los funcionarios del ramo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén de depósito, especificándose asimismo de una manera clara y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marque, quedando en la obligación de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

22. La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las contadas en blanco, se hará solo por los caminos y veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo, si se proba su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes, si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

23. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ningun-

na solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

En estos casos hay que tener en cuenta que si el accidente o causa de fuerza mayor debidamente justificado se presenta en los 20 últimos días del plazo, concedido para el disfrute, como quiera que no queda tiempo suficiente para que pueda solicitarse, informarse, proponerse, aprobarse y comunicarse la concesión de la prórroga, y el reconocimiento final se haría firme y causaría estado con todas sus consecuencias y con graves perjuicios para los rematantes o usuarios, las peticiones o instancias de prórroga, debidamente fundamentadas se pasarán a los funcionarios del ramo o Guardia civil encargados de la vigilancia y custodia del monte y de la dirección de las operaciones del aprovechamiento, a fin de que suspendan y prorroguen el reconocimiento final, tantos días como mediante la información oportuna comunicada y aprobada por esta Jefatura el rematante o usuario justifique y demuestre cumplidamente se ha visto en la imperiosa e ineludible necesidad de paralizar las operaciones y trabajos del disfrute.

Si el accidente o fuerza de causa mayor se presenta antes de los 20 últimos días del plazo concedido para el disfrute, deberá solicitarse la concesión de prórroga en el tiempo oportuno para que pueda resolverse antes del día señalado en el acta de entrega para su terminación y reconocimiento final; en la inteligencia de que si dicha causa o accidente termina antes de entrar en los 20 últimos días del plazo concedido, sin haber solicitado la prórroga, se sobreentiende que conceptúan suficiente estos días para ultimar el disfrute, renunciando a la prórroga, y como consecuencia no se admitirá ni cursarán las solicitudes o instancias que en tal sentido se presenten, una vez pasado el accidente o causa de fuerza mayor que las motive.

Salvo los casos de concesiones legales de prórrogas que comprendan en sus plazos los últimos días del año forestal, el día 1.º de Octubre de 1923 quedarán caducados todos los aprovechamientos concedidos, sea cualquiera la forma, condiciones y circunstancias en que se encuentren, por terminar en dicha fecha el año forestal dentro del que han de verificarse, sin poder pasar al siguiente.

Para dar cumplimiento a esta condición, se procederá desde el día 1.º de Septiembre a practicar los aforos y contadas en blanco aunque los rematantes no lo hayan solicitado, con objeto de que tengan tiempo de extraer los productos elaborados de los montes.

24. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga; pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitará al señor Ingeniero Jefe por escrito para que éste, en su vista, ordene a los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón ela-

borado, abonando como multa el doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

25. Con el fin de evitar que puedan unirse a los materiales de los árboles subastados otros de procedencia fraudulenta que pretendan hacerse pasar con aquéllos, los productos que se obtengan de cada árbol se apilarán al lado de sus tocones para que a simple vista se pueda apreciar aproximadamente al hacerse, por los empleados del ramo, los marcos y contadas en blanco, los que cada árbol pueda dar según sus dimensiones. En el caso de que el terreno sea tan accidentado y pendiente que no permita colocar los materiales al pie de sus tocones respectivos, se pondrán en otro sitio próximo; pero siempre sin englobarlos ni confundirlos con los de otros árboles, pues de no indicar el rematante con claridad y separadamente los productos de cada uno, se considerarán como fraudulentos con pérdida de los mismos y multa igual al doble de su valor, indemnizando daños y perjuicios. Si los productos han sido extraídos ocultamente del monte se entenderá probado el delito de hurto que se pasará a los Tribunales ordinarios.

26. Las chozas y cobertizos para albergar de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

27. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del Sobreguarda, Guardia civil y una Comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

28. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al Sr. Ingeniero Jefe, quien designará al empleado del ramo que lo ha de ejecutar, el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia civil, Comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para de norar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan. De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal, y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

Al practicar esta operación deben estar las superficies de corta limpias de los despojos que el re-

matante no quiera aprovechar, y para hacerlos desaparecer puede efectuarlo por medio de la quema en montones, dejando la superficie de la corta completamente limpia. De no hacerlo así, se procederá por la Administración a ejecutarlo a costa del rematante.

29. Los contratos de subasta, son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados, que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

30. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

Para la conducción y transporte de los materiales y demás productos del monte y procedentes de aprovechamientos y cortas legales desde los pueblos a los centros de consumo o estación de ferrocarril, hay que cumplir las condiciones y requisitos detallados en la Real orden de 4 de Enero de 1907, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 24, correspondiente al día 30 de Enero de 1918, y circular publicada a su continuación, sin las que serán considerados como fraudulentos y por tanto detenidos y embargados todos cuantos productos se encuentren en veredas, caminos, carreteras, pueblos, estaciones, etcétera, exigiéndose a los dueños y conductores las responsabilidades que procedan.

Cuando los rematantes tengan necesidad de almacenar o depositar los productos procedentes de cortas legales en otros pueblos que no sean de los correspondientes al Sobreguarda que haya practicado el servicio del aforo o contada en blanco, dichos rematantes o los que a ellos hubiesen comprado en legal forma los productos, tienen obligación de dar cuenta al Sobreguarda de la comarca o Comandante del puesto correspondiente, del día que transporten y conduzcan los productos para que sean reconocidos y puedan darse de alta en los registros de la Alcaldía respectiva. Para conducir tales productos, acompañará el rematante o dueño una copia del acta que el funcionario del ramo dará cuando se le pida, haciendo constar la fecha del día que sale. Al rematante o comprador que no acompañe estos requisitos, se le considerarán los productos como fraudulentos, y le serán embargados, no pudiéndose anotar en los registros.

31. Las Alcaldías que hayan de expedir salvo-conductos para el transporte y conducción de los productos forestales que se obtengan de las cortas legalmente ejecutadas en sus montes y consten como entradas o altas en los registros o cuentas corrientes que deben llevar a cada rematante, tienen la precisa obligación de proveerse de un libro talonario, encuadrado y extendido con sujeción al modelo que se detalla en la página 93 del BOLETIN OFICIAL número 24, correspondiente al día 30 de Enero de 1907 y con arreglo a las instrucciones que en dicha circular se mencionan o se dicten en lo sucesivo.

Estos talonarios estarán foliados y numerados de imprenta, y en cada hoja habrá dos estados

iguales, uno para cortar y entregar al rematante, y otro que será la matriz y que se llenará exactamente con los mismos datos que se detallan en el salvo-conducto y que quedará siempre unido al libro talonario como justificante y comprobante fiel y legal de los salvo-conductos que vayan expidiéndose. Estos libros habrán de presentarse en las oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia para que sean contrastadas y selladas todas sus hojas, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno.

Cuando los empleados del ramo, Guardia civil o forestal, peones camineros, o cualquier otro funcionario inspeccione un cargamento de productos forestales y el salvo-conducto correspondiente, tomará nota de su número, fecha, clase y cantidad de los productos que se transporten y demás notas y observaciones que en el mismo se hagan constar. Si fuese dentro de su comarca, demarcación o servicio, tienen el deber de presentarse lo antes que les sea posible en la Alcaldía con su matriz correspondiente, y si fuese de otra, las remitirán al empleado o Comandante del puesto a que pertenezca para que haga dicha confrontación.

Los Alcaldes y Secretarios serán personalmente responsables de cualquier diferencia que pueda resultar entre los datos que figuren en su salvo-conducto y su matriz, entendiéndose que esta transgresión constituye un delito de cohecho, falsedad de documentos y complicidad de un hurto que cae bajo la jurisdicción de los Tribunales de justicia, a quienes se pasará el tanto de culpa, a cuyo efecto, el funcionario que haga la confrontación, dará parte a la Jefatura de Montes, de todas las diferencias e informalidades que resulten.

Cada salvo-conducto llevará un sello o un timbre móvil de diez céntimos, y los rematantes o conductores abonarán además otros 10 en concepto de indemnización o reintegro al Ayuntamiento, de lo que les cuesten estos libros talonarios, quedando prohibido a los Alcaldes y Secretarios el cobrar cantidad alguna por extender tales documentos, pues es un servicio oficial y reglamentario propio de los deberes de su cargo que deben cumplimentar gratuitamente.

Los empleados del ramo harán frecuentemente las confrontaciones que tienen ordenadas en los registros o cuentas corrientes que las Alcaldías deben llevar a cada rematante, así como también las comprobaciones en los libros talonarios, dando cuenta a la Jefatura de las faltas que observen para imponer a los Alcaldes las responsabilidades a que se hagan acreedores.

Los salvo-conductos se les facilitarán a los rematantes en el plazo más breve posible, con objeto de no causarles ningún perjuicio tanto en su conducción como en los contratos a plazo fijo que pueden tener concertados.

32. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y con-

formidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

33. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño, 13 de Mayo de 1924.  
—El Ingeniero Jefe, ANTONIO GANUZA.

\*\*\*

#### Tesorería de Hacienda

##### Recaudación

1432

La cobranza voluntaria de las contribuciones, correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, tendrá lugar en esta capital, llevándose los recibos a domicilio por el Auxiliar de esta Recaudación don Segundo Lusarreta.

Se hace saber que podrán los contribuyentes hacer efectivas las cuotas sin recargo en la oficina de esta Recaudación de Hacienda, establecida en la calle del Once de Junio, número 7, piso 1.º derecha, durante las horas de ocho a catorce hasta el día 31 de Mayo inclusive.

Al mismo tiempo se hace saber que la cobranza de la misma contribución en los pueblos de toda la provincia se hará en los días que ya se anunciarán en las respectivas Alcaldías, previo edicto que recibirán con antelación de los Recaudadores para conocimiento del vecindario.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Logroño, 12 de Mayo de 1924.  
—El Tesorero de Hacienda, por su orden, Teodoro Ruiz.

\*\*\*

#### EDICTOS

*para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid*

Don Serapio Gracia Agustín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Albelda.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1917 al 1921, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

Continuación: (Véase el número 58)

542 A don Pedro Ruiz y Ruiz, una heredad regadío; sita en la partida de Sansol de este término; de cabida una fanega; que linda por Norte, con barranco; por Sur, con camino; por Este, con calleja, y por Oeste, con Julián Rico.

544 A don Primo Saenz de Tejada, una heredad secano, sita en la partida de Cuesta Gonzalo, de este término; de cabida cuatro fanegas; que linda por Norte, con un poyo; por Sur y Este, con un lleco, y por Oeste con un poyo.

544 Al mismo, una heredad regadío, sita en la partida de El Encinar, de este término; de cabida

siete celemines; que linda por Norte, con Francisco Tejada; por Sur, con Gregorio Gómez; por Este, con Isidoro Vallejo, y por Oeste, un río.

545 A doña Petra Tejada, una heredad regadío-olivar, sita en la partida de Camino de Clavijo, de este término; de cabida un celemin y tres cuartillos; que linda por Norte, con Faustino Facés; por Sur, con barranco, y por Oeste, con Casimiro Gómez.

546 A don Pedro Zorzano García, una heredad regadío, sita en la partida de Soto Plomo, de este término; de cabida una fanega; que linda por Norte, con Gregorio Gómez; por Sur, con Bonifacia Lázaro; por Este, con Agustín Sáenz, y por Oeste, con Pablo Zorzano.

546 Al mismo, una heredad regadío, sita en la partida de La Retuerta, de este término; de cabida un fanega y siete celemines; que linda por Norte, con José Díez; por Sur, con Ruperto Ochagavía; por Este, con Camino de Alberite, y por Oeste, con río de Alberite.

548 A don Remigio Castellanos, una heredad regadío, sita en la partida de Partelrubbio, de este término; de cabida cuatro celemines; que linda por Norte, con Pedro José Trevijano; por Sur, con Tomasa Vallejo, por Este, con Julián Gómez, y por Oeste, con Agustín Gómez.

550 A doña Romualda Osma, una heredad regadío, sita en la partida de Sansol, de este término; de cabida diez celemines; que linda por Norte y por Sur, con Esteban Larriba; por Este, con José, y por Oeste, con un poyo.

551 A don Rafael Muñoz, una heredad secano, sita en la partida de Chozas, de este término; de cabida diez celemines; que linda por Norte, con Hilario Martínez; por Sur, con Raimundo Ruiz; por Este, con Julián Gómez, y por Oeste, con barranco.

552 A don Romualdo Peso, una heredad secano, sita en la partida de La Raz, de este término; de cabida seis celemines; que linda por Norte, con Venancio Calvo; por Sur, con Joaquín Ibáñez; por Este, con Hipólito Garriga, y por Oeste, con Lucas Pascual.

553 A don Ruperto Ramírez, una heredad regadío, sita en la partida de Campillo, de este término; de cabida una fanega y seis celemines; que linda por Norte, con Ciriaco Serna; por Sur, con Pedro Sáenz; por Este, con brazal, y por Oeste, con río Bueyo.

554 A don Ramón Villena, una heredad regadío, sita en la partida de Carrascales, de este término; de cabida dos fanegas y seis celemines; que linda por Norte, con María Vallejo; por Sur, con Tomasa Vallejo; por Este y por Oeste, con Pablo Lázaro.

554 Al mismo, una heredad regadío, sita en la partida de Sazadilla, de este término; de cabida una fanega y ocho celemines; que linda por Norte, con ribazo; por Sur, con Bruno Zorzano; por Este, con Julián Ibáñez, y por Oeste, con río.

557 A don Serafín García, una heredad secano, sita en la partida de Raposa, de este término; de cabida una fanega; que linda por Norte, con Juan Sáenz; por Sur, con Pablo Gómez; por Este, con

un lleco, y por Oeste, con Santos Sáenz.

559 A don Santiago Sáenz Fernández, una heredad secano, sita en la partida de Santa Fe, de este término; de cabida doce fanegas; que linda por Norte con Julián Martínez; por Sur, con Raimundo Ruiz; por Este, con Gabino de Lumbreras y por Oeste, con barranco.

561 A don Santiago Ortega, una heredad secano, sita en la partida de Pradillos, de este término; de cabida tres fanegas; que linda por Norte, con vecinos de Clavijo; por Sur, con prado; por Este, con camino, y por Oeste, con Mariano Ochagavía.

563 A don Toribio Gómez, una heredad regadío, sita en la partida de Sebo, de este término; de cabida 5 celemines; que linda por Norte, con Florentino Trevijano; por Sur y por Este, con río de Alberite, y por Oeste, con Celedonio González.

563 Al mismo, una heredad secano, sita en la partida de Gordiana, de este término; de cabida una fanega y tres celemines; que linda por Norte, con Juan Cruz Benito; por Sur, con Nicomedes Sufrategui; por Este, con Ramón Soto, y por Oeste, con un poyo.

564 A don Timoteo Gil, una heredad secano, sita en la partida de La Rad, de este término; de cabida una fanega y cuatro celemines; que linda por Norte, con Julián Pavía.

566 A don Toribio Martínez, una heredad secano, sita en la partida de Tollos, de este término; que linda por Norte, por Sur, por Este y por Oeste, con terreno inculto.

569 A don Victoriano Cámara, una heredad regadío, sita en la partida de Rabo del Monte, de este término; de cabida once celemines; que linda por Norte, con Inocente Cámara; por Sur, con Apolinar Bazán; por Este, con Agustín Gómez, y por Oeste, con Fernando Facés.

574 A don Zoilo Zorzano, una heredad regadío, sita en la partida de Pradejo, de este término; de cabida una fanega, que linda por Norte, con pasada; por Sur, con Pedro Valdemoros; por Este, con cantera, y por Oeste, con senda.

576 A don Andrés Gómez, una heredad secano, sita en la partida de Tapias, de este término; de cabida seis celemines; que linda por Norte, con Justo Gómez; por Sur, con Ventura González; por Este, con camino, y por Oeste, con Julián Zorzano.

576 Al mismo, una heredad secano, sita en la partida de Cerrillo, de este término; de cabida diez celemines; que linda por Norte, con Isidoro Zorzano; por Sur, con Ventura González; por Este, con Justo Gómez, y por Oeste, con Julián Gómez.

577 A doña Juliana Cámara García, una heredad secano, sita en la partida de Molineras, de este término; de cabida cinco fanegas; que linda por Norte, con Ramos García; por Sur, con Benito Zorzano; por Este, con barranco, y por Oeste, con Agueda Zorzano.

577 A la misma, una heredad secano, sita en la partida de Valdecabos de Arriba, de este término; de cabida tres fanegas; que linda por Norte, Sur, Este y Oeste, con vecinos de Clavijo.

A don Isaac Villena, una heredad regadío, sita en la partida de Mogrones, de este término; de cabida once fanegas y cinco celemines; que linda por Norte, con Felipe Chavoy; por Sur, con Angel Ramírez; por Este, con herederos de Julián Gómez, y por Oeste, con el mismo.

A doña Juana Vallejo, una finca, sita en la partida de Encinar, de este término; de cabida cuatro celemines y 2 cuartillos; que linda por Norte y Sur, Juan Montalvo; por Este, con Balbina Ramírez; y por Oeste, con carretera.

A la misma, una finca, sita en la partida de Encinar, de este término; de cabida una fanega, que linda por Norte, con Pedro Vallejo; por Sur, con Herederos de Toribio Vallejo; por Este, con Brazal; y por Oeste, con Julián Montalvo.

A la misma, una finca sita en la partida de El Villar, de este término; de cabida una fanega y 4 celemines; que linda por Norte, con Pedro Alcántara; por Sur, con Justo García; por Este, con Paula Trevijano; y por Oeste, con Julián Montalvo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Villamediana, 19 de Diciembre de 1923.—El Recaudador, Serapio Gracia.

\*\*\*

1313

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de contribuciones del pueblo de Torrecilla de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1912, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A herederos de don Manuel Cayo Sáenz de Tejada, sesenta milésimas partes de una fábrica de papel, situada en extramuros de la villa de Torrecilla de Cameros y sitio denominado de «San Lázaro o Huesera»; que linda por Norte, con la acequia y camino de San Lázaro; por Sur, con otra acequia del molino adyacente; Este o derecha entrando, huerta de herederos de Casimiro Morón, y Oeste o izquierda, el expresado molino y paso a la fábrica.

Torrecilla de Cameros, 19 de Abril de 1924.—Fermín Sáenz.

\*\*\*

LEZA RÍO LEZA.—Derechos reales

A herederos de don Santiago Sáenz Iñiguez, una huerta sita

en la partida de Media-villa, de este término; de cabida un celemin, equivalente a una área setenta y cuatro centiáreas; que linda por Norte, con huerta de Salvador Sáenz; por Sur, con Ignacio Sáenz; por Este, con Gregorio Torno, y por Oeste, con Santos Nicolás.

A los mismos, una huerta sita en la partida de Media-villa, de este término; de cabida dos celemines, equivalente a tres áreas cuarenta y ocho centiáreas; que linda por Norte y por Sur, con huerta de Ignacio Sáenz; por Este, con Bernardino Sáenz, y por Oeste, con calleja.

A los mismos, una huerta, sita en la partida de Media-villa, de este término; de cabida un celemin, equivalente a una área setenta y cuatro centiáreas; que linda por Norte, con huerta de Félix Sáenz; por Sur, con Ma celino Sáenz; por este, con camino del término, y por Oeste, con huerta de Bernardino Sáenz.

A los mismos, una huerta, sita en la partida de Media-villa, de este término; de cabida dos celemines, equivalente a tres áreas cuarenta y ocho centiáreas; que linda por Norte, con huerta de Francisco Castroviejo; por Sur, con Fausto Jiménez; por Este, con río, y por Oeste, con huerta de Bernardino Sáenz.

A los mismos, una huerta, sita en la partida de Hirón, de este término; de cabida celemin y medio, equivalente a dos áreas treinta y una centiáreas; que linda por Norte, con río; por Sur, con huerta de Ambrosio Nicolás; por Este, con Lucas Sáenz, y por Oeste, con Ambrosio Nicolás.

A los mismos, un olivar, sito en la partida de Priado, de este término; de cabida seis celemines, equivalente a diez áreas cuarenta y cuatro centiáreas; que linda por Norte y por Sur, con olivar de Manuel Jalón; por Este, con tierra de Manuel Larena, y por Oeste, con olivar de Josefa Nicolás.

A los mismos, un olivar, sito en la partida del Val, de este término; de cabida tres celemines, equivalente a cinco áreas veintidós centiáreas; que linda por Norte, con Manuel Medrano; por Sur, con Luis Hoyo; por Este, con barranco, y por Oeste, con Luis Hoyo.

A los mismos, una viña, sita en la partida de Vitoria, de este término; de cabida doce celemines, equivalente a veinte áreas noventa y seis centiáreas; que linda por Norte, con Severo Monforte; por Sur, con camino del término; por Este, con Venancio Romero, y por Oeste, con camino.

A herederos de don Bernardino Sáenz Iñiguez, una huerta, sita en la partida de Media villa, de este término, de cabida dos celemines; equivalente a 3 áreas 48 centiáreas, que linda por Norte, con huerta de don Ignacio Sáenz; por Sur, con el mismo, por Este, con huerta de don Gregorio Torno; y por Oeste, con huerta de Santiago Sáenz.

(Continuará)

\*\*\*

# COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, acordó sacar a remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera y segunda por falta de licitadores, otra tercera para el suministro de CARNE DE CEBÓN, con destino a los Establecimientos de Beneficencia, durante el ejercicio de 1924-25, bajo el tipo, día y hora que al efecto se indica, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Secretaría. 1412

ARTICULO	Fecha en que ha de tener lugar el remate				CONSUMO CALCULADO	PRECIO de cada unidad		IMPORTE		DEPÓSITO o fianza que ha de constituirse
	Año	Mes	Día	Hora		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Carne de cebón.	1924	Mayo	23	A las 12	3.000 kilogramos clase 1. <sup>a</sup>	3	95	11.850	>	592 50
					10.000 íd. clase 2. <sup>a</sup>	3	40	34.000	>	1.700 >

Las condiciones generales para la subasta, se hallan insertas en el BOLETÍN OFICIAL número 20 de fecha 14 de Febrero último.

Logroño, 8 de Mayo de 1924.—El Vicepresidente, Vicente Garcia del Valle.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

## DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Relación de los productos forestales procedentes de denuncias que están depositados en varias Alcaldías y que son objeto de subasta pública, cuyo acto, así como el aprovechamiento, han de sujetarse a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 68 y 70 correspondientes a los días 7 y 12 de Junio de 1923. 1414

PUEBLOS	CANTIDAD Y CLASE DE LOS PRODUCTOS	Ta- sación — Pesetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE
			HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS
Arenzana de Arriba	8 sacos de carbón de brezo y 2 cargas de leña	16	Mayo 26, a las 9
Canales	6 maderas de pino cuyo volumen es 2.140 metros cúbicos	103	Mayo 26, a las 9
Castroviejo	10 sacos de cisco	10	Mayo 27, a las 9
San Millán	10 arrobas de carbón, 2 sacos de cisco, 2 rastras de haya en el Depósito de San Millán, 90 arrobas de carbón y una carga de leña en la Aldea de Lugar del Río	100	Mayo 26, a las 9
Ezcaray	40 cargas de leña depositadas en la Aldea de Posadas	30	Mayo 26, a las 9
Santurdejo	5 cargas de leña	10	Mayo 26, a las 9
Ojacastro	6 cargas de leña	10	Mayo 27, a las 9
Villarta Quintana	8 cargas de leña	16	Mayo 26, a las 9
Grañón	6 cargas de leña	12	Mayo 27, a las 9
Muro de Cameros	5 sacos de carbón que contienen 12 arrobas	15	Mayo 26, a las 9
Viguera	5 sacos de cisco depositados en la Pedanía de Castañares de las Cuevas	12	Mayo 26, a las 9
Villamediana	12 palos cuartizos de pino y 5 cargas de leña	24	Mayo 26, a las 9
Logroño	8 sacos de cisco depositados en la Alhóndiga	20	Mayo 27, a las 11
Idem.	264 mangos de azadón depositados en la Alhóndiga, y 13 cambas y 4 estebas, en la Inspección de Policía Urbana	80	Mayo 27, a las 11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>

Logroño, 12 de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.